

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL COMERCIO AMBULANTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2024

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

En virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 23.1, a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial, incluido el comercio ambulante, y del sector servicios, así como la gestión del Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad de Madrid, la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión empresarial del comercio, los servicios y el sector artesano, así como la ordenación, la promoción y el fomento del sector artesano, la mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de producción y distribución artesanales y la gestión del Registro de Actividades Artesanas.

En este sentido, dada la elevada presencia de la venta ambulante en la estructura de distribución comercial de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta las características propias del sector, se hace necesario continuar con el desarrollo de una línea específica de ayudas al sector de venta ambulante que permita seguir impulsando su modernización, su adecuación a las nuevas tecnologías y la adaptación de sus estructuras comerciales a las actuales exigencias de sostenibilidad.

Con este objetivo, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aras de mantener, fortalecer e incrementar la competitividad de los comerciantes de venta ambulante, ha aprobado un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones con fecha 28 de febrero de 2024, publicado en el BOCM de 13 de marzo de 2024, y por Orden de 12 de mayo de 2021 (B.O.C.M. de 24 de mayo de 2021) se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones en materia de ayudas al comercio ambulante de la Comunidad de Madrid, que pretenden impulsar aquellos proyectos de inversión dirigidos a la actualización, modernización y digitalización del sector.

Cabe destacar que, con la finalidad de agilizar la gestión de esta línea de ayudas, se ha introducido desde la convocatoria del ejercicio 2020 la generalización en el uso del procedimiento electrónico para las solicitudes de ayuda.

En relación a ello, cabe señalar que todos los solicitantes deben ser pequeñas empresas, empresarios individuales o socios trabajadores de cooperativas de venta ambulante, que en el desarrollo de su actividad económica y/o empresarial ya resultan obligados a realizar sus trámites por vía electrónica en el ámbito tributario y de Seguridad Social. Por tanto, se entiende que disponen de medios y acceso a la administración electrónica y que la presentación de la solicitud por esta vía no implica en absoluto una merma de sus posibilidades de beneficiarse de la línea de ayudas.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

El objeto de la presente orden es convocar ayudas a las empresas de comercio ambulante de la Comunidad de Madrid que hayan realizado inversiones dirigidas a la modernización e innovación de su actividad comercial y de sus procesos de negocio, contribuyendo de esta forma a la mejora de la competitividad de la venta ambulante, de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 2021 (BOCM de 24 de mayo de 2021), del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas al comercio ambulante de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Beneficiarios: Requisitos y obligaciones

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta orden de convocatoria las pequeñas empresas y los empresarios individuales que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 4 de la orden de 12 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras.

Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Serán subvencionables las inversiones contempladas en el proyecto presentado siempre que alcancen en su conjunto un coste mínimo de 2.000 euros, impuestos excluidos.

2. Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50 por 100 del presupuesto aceptado de inversiones del proyecto presentado, impuestos excluidos, con el límite máximo de 15.000 euros. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas.

3. Para el año 2024 se ha previsto una dotación económica de 300.000 €, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", partida 79000 "Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica".

Cuarto. Principios generales, procedimiento de concesión y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se otorgarán hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

3. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones y serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las ayudas reguladas se concederán sometidas a la norma de *minimis*. De acuerdo con esta norma contenida en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, la suma total de las ayudas percibidas en concepto de *minimis* por el beneficiario no podrá superar la cantidad de 300.000 euros durante el periodo de tres años anteriores a la fecha de concesión de la subvención, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente.

Quinto. Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

1. Se consideran subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las líneas de actuación recogidas en el artículo 6 de la orden de 12 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras.

2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 16 de septiembre del año 2023 y el 15 de septiembre del año 2024. En todo caso, el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado, como fecha límite, el 30 de septiembre del año 2024.

A efectos de entender cumplido el plazo de ejecución establecido en el presente apartado, se tomará como fecha de ejecución la fecha de la emisión de la factura correspondiente, salvo evidencia en contrario o que en la propia factura se indique una fecha diferente de realización de las operaciones.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá, mediante orden, la concesión o denegación de la subvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Orden de 12 de mayo de 2021 (BOCM de 24 de mayo de 2021) del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las

Bases Reguladoras de subvenciones en materia de concesión de ayudas al comercio ambulante de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Presentación de solicitudes: Plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la orden de 12 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras.

3. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la recogida en el artículo 10 de las citadas bases reguladoras.

Octavo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

2. Se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 40 puntos:

a) Adquisición de vehículo comercial o adaptación de vehículo a las necesidades de la venta ambulante, hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:

-Adquisición vehículo de Energías Alternativas (vehículos eléctricos, híbridos, híbridos enchufables, de gas natural comprimido (GNC) y de gas licuado (GLR): 10 puntos.

-Adaptación de vehículos a los sistemas de alimentación del motor a GLP, GNC o GNL o hidrógeno: 10 puntos.

-Adquisición vehículos Etiqueta ambiental C verde: 5 puntos.

-Adquisición vehículos Etiqueta ambiental B amarilla: 2 puntos.

b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos: 10 puntos.

c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a su utilización en los procesos de negocio comerciales: hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:

-Equipos informáticos con software comercial, balanzas electrónicas y/o paquetes informáticos dirigidos a la mejora de la gestión comercial: 10 puntos.

-Otros equipos informáticos: 5 puntos.

d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará:

-Cuando se trate de personas físicas o jurídicas con empleados por cuenta ajena, si al menos el 50% de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

-En el caso de empresarios individuales dados de alta como autónomos que no cuenten con empleados por cuenta ajena: 7 puntos.

3. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

En caso de empate a puntos, a efectos de establecer dicho orden, tendrán preferencia los proyectos que se basen en algún asesoramiento o estudio de desarrollo comercial con antigüedad inferior a dos años. Como segundo criterio para resolver la igualdad de puntos, se atenderá al orden de entrada en el Registro de la solicitud de ayuda que incluya al menos los anexos I, II y III por entenderse como documentación mínima para la valoración del expediente.

En caso de no ejecutar alguna de las líneas de actuación concedidas que conlleve la alteración en la valoración asignada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo, se procederá a una nueva valoración del expediente al objeto de determinar los puntos definitivamente obtenidos y a su reubicación en la lista de beneficiarios, pudiendo quedar excluido, en su caso, como beneficiario de la subvención por agotamiento de los fondos presupuestarios.

Noveno. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía de la subvención y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, también se publican en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo. Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:

a) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.

b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.

c) En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en el proyecto aceptado, la subvención definitiva se recalculará siendo el 50% de la inversión realmente ejecutada, impuestos excluidos, con el límite máximo de 15.000 euros establecido en la convocatoria.

2. Los gastos se justificarán mediante facturas, expedidas contra el beneficiario, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán estar íntegramente pagadas. En el caso de que se produzca un pago anticipado a la realización de la inversión, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada de dicho pago anticipado.

El pago de las facturas presentadas deberá efectuarse a través de transferencias bancarias, cheques nominativos o mediante tarjeta bancaria cuyo titular sea el solicitante, debiendo constar en la documentación justificativa del mismo, sea cual sea el medio de pago utilizado, la titularidad de la empresa o del empresario individual solicitante de la ayuda.

Sólo se admitirá el pago en efectivo de aquellos elementos de la inversión cuyo precio de compra sea inferior a 500€, siempre que se aporte factura de compra y recibí del proveedor.

No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, “renting”, “leasing” o cualquier otra fórmula que no implique la adquisición en firme por parte del beneficiario del elemento de activo de que se trate.

Las inversiones subvencionables podrán financiarse a través del crédito ofrecido por un banco o por un establecimiento financiero. Asimismo, se admitirá la financiación entre particulares siempre y cuando se cumpla con los requisitos de formalización e inscripción ante el órgano de tributos correspondiente a la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos deberá quedar acreditado el pago completo de la factura al proveedor.

3. La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 15 de la orden de 12 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

4. La documentación justificativa deberá aportarse hasta el 15 de septiembre de 2024, o bien en el plazo de diez días hábiles desde que se notifica la orden de concesión si este plazo finaliza más tarde del 15 de septiembre de 2024.

Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

La documentación anteriormente mencionada deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de la página web: "sede.comunidad.madrid".

5. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, previa autorización de la Dirección General competente en materia de comercio, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad 12 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Undécimo. *Recursos.*

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por Resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Medio de notificación y/o publicación.*

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Al objeto de practicar las notificaciones relativas a este procedimiento, el solicitante y/o su representante legal deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Décimo tercero. *Fecha de efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 3 de diciembre de 2021 (BOCM
21/12/2021)
El Viceconsejero de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO, DANIEL
Fecha: 2024.04.13 15:34